

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 2 de Octubre de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer, que el lunes 4 del presente mes á las siete y media de su mañana, celebre Consejo de guerra ordinario el Regimiento Infantería núm. 5, para ver y fallar el proceso instruido contra el sargento 2.º Manuel Perez, acusado de herias á un soldado.

Dicho Consejo será presidido por el Teniente Coronel 1.º Gefe del referido Regimiento D. Antonio Menacho, y constituido con arreglo á Ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes convenientes al efecto.

De orden de S. E. se hace saber en la general de hoy, para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchez*.

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en el cuarto de banderas del espresado Regimiento, asistiendo de Vocales cuatro Capitanes del mismo, dos y el suplente del n.º 7. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de San Sebastian por el Padre Capellan del Cuerpo del acusado, substituyéndole si fuese necesario el del n.º 6.—El General Gobernador, *Crespo*.—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 3 DE OCTUBRE de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. José Rato y Hevia.—*De imaginaria*.—El Señor Coronel Teniente Coronel D. Juan Madan.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas y Sargento paseo de los enfermos*, núm. 7.—*Visita de hospital y provisiones*, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA DE MANILA.

El habilitado de retirados de Guerra y Marina, participa al Excmo. Sr. General Gobernador, haber recibido los haberes de los Sres. Gefes y Oficiales é individuos de tropa de dicha Corporacion, correspondientes al próximo pasado mes, quedando en su consecuencia abierta el pago desde el dia 3 del actual.

Manila 2 de Octubre de 1875.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUE ENTRADO.

De Hamburgo, barea alemana "Manila 2.a," de 497 toneladas, su capitán Mr. H. C. Gomez, en 112 días, tripulacion 14, con general: consiguada á los Sres. Heinzen y comp.; y de pasajera la señora del capit n.

BUQUES SALIDOS.

Para Herg kerg y Emuy, vapor español "Zamboanga," su capitán D. Mariano Archavala, tripulacion 58, con general; y de pasajeros D.a Alejandra Vy-Tingco, con dos hijos, D. Augusto Marquez y 71 chinos.

Para Nueva-York, barca inglesa "Meneta," su capitán Mr. John M. Connachy, tripulacion 15, con general.

Manila 1.º de Octubre de 1875.—*José M. Jayme*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

DE FILIPINAS.

D. Manuel Izquierdo Barragan, español europeo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 30 de Setiembre de 1875.—*Oglou*. 1

D. Baldomero Jimenez de Marron, empleado cesante de Gobernacion, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Octubre de 1875.—*Oglou*. 2

D. José Ruiz, español europeo, Sargento licenciado del Escuadron Lanceros de Filipinas, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Octubre de 1875.—*Oglou*. 2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Seccion de Contabilidad.

En cumplimiento á lo que se dispone en el artículo 1.º del Superior decreto de 19 de Junio último publicado en la Gaceta de Manila correspondiente al dia 23 del mismo mes, esta Seccion pone en conocimiento del público que pueden admitirse giros durante la primera quincena del mes actual sobre las siguientes Subdelegaciones provinciales y hasta el límite que á continuacion se espresa:

Provincias y Distritos.	Cantidades disponibles.	Pesos.	Cms.
Bulacan	4,000
Batangas	8,000
Cagayan	10,000
Leyte	8,000
Misamis	4,000
Pangasinan	4,000
Total	38,000

El plazo para la admission de proposiciones quedará cerrado á las 12 del dia 9 del corriente.—Manila 1.º de Octubre de 1875.—El Contador, *Anselmo Carmen*.—V.º B.º—El Director, *J. C. de Herrera*.

Haliándose vacantes las plazas de Alcaldes 1.º y 2.º de la Cárcel pública de la provincia de Tarlac, se hace saber por medio del presente anuncio para que los que se crean con la aptitud y requisitos legales prevenidos puedan dirigir sus solicitudes al Gobernador P.-M. de dicha provincia en el término de 30 días, contados desde la primera publicación.

Manila 28 de Setiembre de 1875.—*J. P. Clemente.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Autorizado este Gobierno Civil, para dar en concierto público el arrendamiento del vadeo, establecido en el río entre los pueblos de Sta. Ana y S. Felipe Neri de esta provincia, durante tres años, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, tendrá lugar dicho acto ante este Gobierno, el día 30 del mes de Octubre próximo venidero, á las once en punto de su mañana.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento y concurrencia de postores; siendo de advertir que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y estendidas en papel del sello tercero.

Manila 27 de Setiembre de 1875.—*Leon Alonso.*

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del vadeo del río entre los pueblos de Sta. Ana y S. Felipe Neri de esta provincia, redactado con las alteraciones prevenidas por Superior decreto de la Superintendencia de ramos locales de fecha 2 de Octubre del año de 1872.

1.º El Gobierno Civil de Manila dá en arrendamiento por tres años el vadeo expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cincuenta y cinco pesos anuales, ó sean setecientos sesenta y cinco en el trienio.

2.º El contratista cobrará por el vadeo del río citado un cuarto por cada persona de más de seis años de edad que pase el río en sus bancas, lleve ó no algunos bultos, con tal que los cargue la misma persona de una vez, al entrar en la banca.

3.º El contratista se obliga á pagar por meses anticipados en la caja de este Gobierno Civil, la cantidad en que se le adjudique el servicio, y de no verificarlo con puntualidad podrá imponérsele á razón de un peso diario de multa por este mismo Gobierno.

4.º Este contrato empezará á regir desde el día 10 de Marzo del año próximo venidero de 1876, y durará tres años ó hasta que el Gobierno ponga un puente en dicho vadeo, sea de caña ú otros materiales, y también podrá cesar cuando lo disponga.

5.º Ningun particular podrá establecer vadeo cobrando cantidad alguna á menos distancia de quinientas brazas, pero pueden pasar con sus bancas para sus negocios llevando al que quieran siempre que nada cobren por el traslado.

6.º El contratista podrá solicitar de este Gobierno Civil nuevos vadeos que le acomoden en el pueblo de mayor y menor distancia de quinientas brazas del de Sta. Ana y S. Felipe Neri, y será preferido por el tanto que otro ofrezca, si se estimase por el Gobierno establecerlo.

7.º El contratista se afianzará con una cantidad equivalente al importe del 10 por ciento de la en que se le haya adjudicado el remate durante los tres años, la cual será depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general.

8.º Las reclamaciones que pudiera haber, serán resueltas por este Gobierno Civil.

9.º Después que se haya adjudicado el servicio, el contratista solicitará por conducto de este Gobierno Civil se le espida el correspondiente título.

Manila 19 de Agosto de 1875.—El Gobernador, *Morales.*—Es copia, *Alonso.*

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta de los 16 solares que aun quedan por vender de los en que se dividió el de las Herrerías de San Fernando de la propiedad de los propios de esta Ciudad, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana.

Manila 22 de Setiembre de 1875.—*Bernardino Marzano.*

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los 16 solares que aun quedan por venderse de los en que se dividió el solar llamado de las Herrerías situado en el barrio de S. Nicolás y final de la calle Real de San Fernando, perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª Los solares números 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 cuyas

dimensiones se expresan en el estado inserto al pie, se adjudicarán en venta al que mejor proposición hiciere en la subasta.

2.ª El tipo para el remate de los diez solares que expresa la anterior condición será en progresión ascendente, el de dos pesos trece céntimos y tres octavas, por vara cuadrada, en los solares de esquina, y un peso ochenta y siete céntimos por cada vara cuadrada en los centrales.

3.ª Los solares números 26, 27, 28, 29, 30 y 31 cuyas dimensiones se expresan en el referido estado inserto al pie, se adjudicarán todos en un grupo completo.

4.ª El tipo para el remate de los solares señalados en la condición anterior será en progresión ascendente el de tres pesos catorce céntimos, por cada vara cuadrada.

5.ª La persona á quien se le adjudique algún solar ó solares tendrá la obligación de edificar de piedra y teja sobre él, previo autorización del Sr. Corregidor y aprobación de los planos de situación y fachada.

6.ª La cantidad en que se adjudique el remate podrá entregarla el licitador en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento aprobado que sea el remate por la Dirección general de Administración Civil, ó bien satisfacer la cuarta parte del valor total á la aprobación del remate y la cantidad restante en tres plazos de un año cada uno, que empezarán á contarse desde la primera entrega.

7.ª En el caso de que el rematante opte por el pago del solar en plazos, deberá otorgar escritura con expresión bastante del espaldante por la que se obligue al pago de los plazos estipulados afectando el solar y finca que sobre él haya de levantar al cumplimiento de su obligación, cancelándose las escrituras tan luego esté ya terminado.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará á continuación, siendo inadmisibles por tanto la que no estuviese literalmente conforme con su contenido.

9.ª En el caso de presentarse proposiciones para la compra de uno ó mas determinados solares bien á pagar en el acto despues de aprobado el remate ó á plazos, serán preferidos para la adjudicación del remate, en primer lugar, las que se obliguen á satisfacer el importe del solar despues de aprobado el remate, y en segundo lugar las que ofrezcan el pago á plazos.

10. Para garantir el cumplimiento de las proposiciones que se hagan, se presentarán por los licitadores documentos de depósito en la Caja de Depósitos ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, por la cantidad de un cinco por ciento del total del valor del solar ó solares que se pretendan rematar.

11. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

12. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

13. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

14. Si hubiese tipo reservado se publicará acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciéndose en alta voz la competente declaración por el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

15. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorarse ninguno de los que hiciesen las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. No se admitirán reclamaciones de ningún género relativas al todo de la subasta sino para ante la Dirección general de Administración Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

17. Finalizada dicha subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación necesaria el documento de depósito para licitar, el cual no cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Excmo. Corporación municipal.

18. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

19. Verificado el remate y obtenida la aprobación de la Dirección general de Administración Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesión del solar ó solares dentro de los ocho días siguientes al que se notifique al rematante dicha aprobación.

20. El acto del remate tendrá lugar el día que se señale en la *Gaceta oficial* de esta Ciudad.

21. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

MODELO.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar en venta el solar núm.... de los en que se halla dividido el de las Herrerías de San Fernando, situado al final de la calle del mismo nombre del arrabal de Binondo, perte-

deciante á los Propios del Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de..... pesos á pagar al contado ó á plazos, con entera sujecion á los pliegos de condiciones inserto en el núm..... de la Gaceta oficial.

Número con que está marcado el solar en el plano de situacion.	Superficie en varas cuadradas.	Cantidades en que están avallados los 6 últimos solares.	Pesos. Cénts.
1	241 varas		
2	347 »		
7	289 »		
8	239 »		
9	289 »		
10	347 »		
11	336 »		
12	328 »		
13	320 »		
16	227 »		
26	259 »	813 '26	
27	178 »	558 '92	
28	215 »	675 '10	
29	297 »	932 '58	
30	304 »	954 '56	
31	318 »	982 '82	

Total valor de los solares 26 al 31. 4917 '24
 Manila 5 de Mayo de 1875.—Por indisposicion, J. M. Aenlle.—
 Es copia, Bernardino Marzano. 2

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el Cementerio general de Paco á los que á continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia 24 del actual, se proceda á desocuparlos depositando los restos que contengan en el osario comun al vencimiento del plazo de 20 dias que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la Gaceta oficial, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados; y al mismo tiempo se previene á estos últimos que en el citado plazo de los 20 dias sinó hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Tramo.	Nichos.	Mes de Agosto de 1875.
2	Catedral ...	24	5	Da Juana Tobias.
3	Binondo ...	24	6	Paula Alejandra.
6	Binondo ...	24	7	Juan Constantino.
6	Binondo ...	24	8	D.a Alejandra Ignacio.
19	Tondo ...	24	9	D. Felix Salgado.
24	Binondo ...	25	1	D. Felix de Ocampo Mójica.
24	Binondo ...	25	2	María Carmen Dinaquila.
25	Hospital de S. Juan de Dios	25	3	Francisco Ducepec.

PARVULOS.

Dias.	Parroquias.	Nichos.	
2	Binondo ...	289	José Pastor Cortés.
3	Binondo ...	290	Paulino Yupo.
5	Binondo ...	291	Dolores Ruiz.
5	Quiapo ...	292	Rosario Foz Roma Santa.
6	Hermita ...	293	Adelaida Rojo y Rodriguez.
19	Catedral ...	294	Tomasa Susara.
22	Binondo ...	295	Mariano Casas.
25	S. Miguel ..	296	Rosario de la Cruz.
29	Sta. Cruz ..	298	Guillermo Preysler.

Manila 27 de Setiembre de 1875.—Bernardino Marzano. 2

Para el lunes 4 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta un carabao, el cual ha sido declarado en comiso.

Lo que de órden de Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila 29 de Setiembre de 1875.—Bernardino Marzano. 2

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde el dia 5 del mes de Octubre próximo hasta el 12 del mismo, estará abierto el pago de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Tesorería Central.

Lo que se anuncia á los interesados, para su conocimiento.

Manila 28 de Setiembre de 1875.—Manuel R. de los Rios.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. 4.ª SEMANA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1875.
 RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los dias 24 al 30 del mes de Setiembre de 1875, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
90,426	97 ² / ₈	"	2,350	55 ⁴ / ₈	88,076	41 ⁶ / ₈
866,227	48 ³ / ₈	"	843	66	866,988	77 ³ / ₈
1,800,020	08 ⁵ / ₈	"	10,700	"	1,304,195	08 ⁶ / ₈
13,829	84	"	4,000	"	9,829	84
1,770,504	89 ³ / ₈	"	11,800	"	1,769,085	117 ³ / ₈
162,100	"	"	3,200	"	165,300	"
300	"	"	"	"	300	"
162,400	"	"	3,200	"	165,600	"

DEPOSITOS EN METÁLICO.

Sin interés
Necesarios
Voluntarios.....
Provisionales para subastas
Total de los Depósitos en metálico

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios,
Provisionales para subastas
Total de los Depósitos en efectos.....

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Secretaría general.

De órden del Sr. Vice Director, se cita á junta ordinaria que tendrá lugar el martes 5 del actual á las ocho de la noche en su casa calle de Palacio n.º 31.

Manila 1.º de Octubre de 1875.—El Sócio Vice-Secretario, Federico Moreno.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, el vapor español "Pasig," que tenia anunciada su salida para el 29 del actual, con des-

Manila 1.º de Octubre de 1875.—El Gefe de la Seccion de Operaciones, Pedro Ruiz Cortegana.

tino á Mindanao, la trasfiere hasta 24 horas despues de la próxima llegada del correo de Europa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 28 de Setiembre de 1875.—José G. Robledo.

Por el vapor español "Legaspi," que saldrá para Iloilo y Zamboanga el día 5 del entrante mes á las cuatro de la tarde, segun aviso de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta las dos de la tarde del indicado dia.

Manila 30 de Setiembre de 1875. José G. Robledo.

DEPOSITO MERCANTIL.

ADUANA DE MANILA.

MES DE SETIEMBRE DE 1875.

ESTADO que manifiesta las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta plaza en fin de Agosto de 1875, las que entraron y salieron en los mismos durante el mes de Setiembre y las que resultaron existentes para el mes de la fecha.

NOMENCLATURA.	Número peso ó medida.	Existencia en fin de Agosto.	Entradas en Setiembre.	TOTAL.	Salidas en Setiembre.	Existencia para Octubre.
Acete petróleo	Kilogramos.	10,100	"	10,100	1,000	9,100
Adornos de mesa de concha y cobre	id.	650	"	650	"	650
Aguardiente comun de todas clases.	Litros.	1,428	"	1,428	"	1,428
— compuesto y licjores	id.	960	"	960	120	840
Betonas de hueso	id.	34	"	34	"	34
Carne en salmuera	id.	4,410	2,448	2,448	"	2,448
Fósforos	id.	"	450	450	"	450
Frutas saladas.	id.	4,750	"	4,750	1,900	2,850
Hierro forjado en tanques	id.	17,890	"	17,890	"	17,890
Jarcia de cáñamo	id.	432	"	432	360	72
Opio	id.	8,033	"	8,033	"	8,033
Pomo en perdigones	id.	18,165	"	18,165	"	18,165
Sacos de yute	id.	605,440	"	605,440	66,220	539,220
Tabaco andullo para mascar	id.	71	"	71	"	71
Tegido claro de seda y algodón	id.	1,845	"	1,845	"	1,845
— de lana en bayetones	id.	26,940	22,700	49,640	8,350	41,290
Vidrios planos	id.	480	"	480	"	480
Vino de las demás clases	Litros.	"	"	"	"	"

Manila 1.º de Octubre de 1875.—El Contador, Francisco Piñol.—V.º B.º—El Administrador, Augusto Anguita.

GOBIERNO POLITICO MILITAR DE CAVITE.

Hallándose sin servidoras las plazas de Maestras de Escuela de los pueblos de Novelata, Perez Dasmariñas, Carmona, Silan, Amadeo, Alfonso, Bailen, Maragondon, Ternate y S. Francisco, se anuncia al público para que las que quieran obtenerlas, presenten en este Gobierno sus correspondientes solicitudes

hasta el dia 15 de Octubre próximo venidero, fecha en que han de verificarse los exámenes mandados por Reglamento.

A sus solicitudes acompañarán cada una de las presentantes su partida de bautismo, certificación de buena conducta y otra de haber regentado escuela como Maestra pública ó particular. Dichas plazas están dotadas con el haber mensual de seis pesos y la retribucion de las niñas pudientes.

Cavite 28 de Setiembre 1875.—El Coronel Gobernador, Fernando Rojas.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Debiendo cubrirse una plaza de Celador de muebles en esta Capital, se anuncia al público, para que los que se conceptúan en aptitud de desempeñarla, presenten sus solicitudes en esta dependencia en el plazo de ocho dias contados desde la fecha, acompañando los justificantes de los servicios que hayan prestado al Estado, en el concepto de que los pretendientes deben saber leer y escribir el castellano.

Manila 30 Setiembre 1875.—José M. Jayme.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 491 pesos anuales ó sean 1473 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros el dia 21 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Bimondo 30 de Setiembre de 1875.—Felix Dujua.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de Cavite.

1.a Se arrienda por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero próximo venidero el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 491 pesos anuales ó sean 1473 pesos en el trienio.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente la cantidad de 73 pesos 65 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalada con el número ordinal mas bajo.

4.a Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia de Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituir en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fiancas sólo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Gefe

de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—“Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se le podrá secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo los bases establecidas en la regla 5.a de la real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniquen al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en el bando de la Superior autoridad Civil de estas Islas de 3 de Agosto de 1850 al establecimiento de este impuesto, cuya tarifa se acompaña, bajo la multa de diez pesos, que se exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia por primera vez: En la segunda será castigado con cien pesos de multa en igual forma, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la citada Instrucción de subastas.

12. El contratista formará un padrón de todos los carruages, carros y caballos que existan en la provincia para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes. Quedan exceptuados de pago según las disposiciones vigentes los coches destinados exclusivamente en las iglesias á conducir á su Divina Magestad en los actos de nuestra Santa Religión, los de los MM. RR. SS. Arzobispo Metropolitano y Obispos anagáneos y el del Excmo. Sr. Vice-Real Patrono, los carros de aguada de los regimientos, los caballos de los Jefes militares que están declarados plazas montadas y los de las panaderías que se destinan al trabajo dentro de los mismos establecimientos.

13. Al que ocultare algún carruaje para la inscripción ó el pago, se le impondrá la multa de veinte y cinco pesos, como también al que resista el puntual pago de la imposición, y doce pesos por la ocultación ó negativa al pago de lo que corresponda por un caballo.

14. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio, y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

15. La cobranza se hará por trimestres anticipados por medio de recibos impresos y talonados, teniendo en cuenta las cantidades satisfechas por los dueños al trasladarse de un punto á otro de la provincia para no cobrar por duplicado el impuesto, cuyos libros estarán depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el número de recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talón el nombre y número de carruaje, carro ó caballo por que se afecta el cobro, siendo de cuenta del contratista el costo de los libros talonados, que quedarán de propiedad de la Administración cuando termine el arriendo.

16. Será de cuenta del contratista los gastos de recaudadores y demás que necesite para hacer efectiva la cobranza.

17. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él

la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente de los ramos locales.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consiste en fincas, además de lo establecido en la condición 6.a deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso administrativa.

Manila 7 de Setiembre de 1875.—El Jefe de la Sección, *Abelardo de Villaralbo*.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emisión de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

TARIFA de los derechos á que ha de arreglarse el contratista para recaudar el impuesto sobre carruages, carros y caballos.

Por cada carruaje de cuatro ruedas y dos caballos se pagarán mensualmente	» 4 »
Por uno id. de dos ruedas y dos caballos.	» 3 »
Por cada calesa ó carromato de un caballo id. id.	» 2 »
Por un caballo destinado exclusivamente para montar id. id.	» 1 »

Los carros de cualquiera clase que sean, si tienen llantas de metal, pagarán los de cuatro ruedas un real al mes, y los de dos medio real y respectivamente el doble los que fueren de ruedas de madera sin llantas. El que tenga un solo carruaje y dos ó mas parejas de caballos, pagarán como un solo, y lo mismo el que tuviere dos ó mas carruages y una sola pareja. El que tuviere dos carruages y dos parejas pagará como dos, de suerte que la exacción seguirá según el número de carruages de que á la vez pueda hacerse uso, no contándose para nada el número de cocheros para este cálculo.

No se comprende en esta contribución las carretas.
Manila 7 de Setiembre de 1875.—El Jefe de la Sección, *Abelardo de Villaralbo*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Amonestadas de Administración Civil.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de Cavite, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 73 pesos 65 céntimos.

Fecha y Firma.—Es copia, *Dujua*.

REAL COLEGIO DE SAN JOSE.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador General de 27 del actual, se saca nuevamente á pública licitación, por no haber habido postores en la anterior, las obras de derribo y reconstrucción de la casa-Hacienda y camarines de la propiedad del Colegio de S. José que radican en S. Pedro Tunasan, provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de 7,584 pesos 52 céntimos; con sujecion á los pliegos de condiciones y demás documentos que obran en el expediente y que podrán verse en el despacho del Colegio de S. José, calle de Magallanes núm. 40, de siete á doce de la mañana.

El acto del remate tendrá lugar el 30 del actual á las diez de su mañana ante el Rector, asistido del Escribano de Gobierno y de un Arquitecto, en la casa que ocupa dicho Colegio.

Simultáneamente se celebrará subasta en S. Pedro Tunasan, presidida por el Administrador de la Hacienda del mismo, asistido de dos testigos que nombrará.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel de sello tercero, y con arreglo al mo-

delo que se inserta á continuacion, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida.

Al pliego de la proposicion se acompañará el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de \$379'22, sin cuyo documento no será válida la proposicion.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para el derribo y reconstruccion de la casa-Hacienda de S. Pedro Tunasan.

En la ejecucion de estas obras regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas redactadas para la mencionada obra, las siguientes proscripciones administrativas y económicas.

1.a El licitador á quien se hubiese adjudicado la obra tendrá quince dias de plazo, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

2.a La fianza será de 758 pesos 45 céntimos en metálico ó su equivalente en bonos del Tesoro público. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina á aquel á este nuevo objeto.

3.a El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de las obras que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Inspector facultativo de la obra.

4.a Si el contratista contraviniese alguna de las proscripciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por el Rector del Colegio de San José, de acuerdo con el Arquitecto, multas de 5 á 25 pesos, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiera de espelirse; entendiéndose que de autemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias.

5.a Los materiales procedentes del derribo y desecho que no tengan aplicacion alguna en la obra, serán depositados en sitio conveniente, previa orden facultativa que recibirá el contratista, con objeto de que queden á disposicion del Colegio para proceder á su venta.

6.a Antes de la entrega del edificio deberá quedar completamente limpio de escombros y materiales, sin cuyo requisito no serán admitidas las llaves, ni se expedirá el acta de entrega al contratista, y por cuya cuenta se ejecutarán las mencionadas operaciones de limpieza, y se desmontarán de la fianza si se negase á ejecutarlo por sí mismo.

7.a Serán de cuenta del contratista todos los gastos facultativos que ocurran por los casos siguientes:

1.o Por no terminar la obra en el plazo señalado en las condiciones facultativas.

2.o En el caso de advertir el facultativo Inspector vicio en la obra, tanto por mala fé como por ignorancia; y por cuyo motivo tuviese que duplicar las visitas de Inspeccion, será de su mencionada cuenta.

3.o Siendo una la visita que debe hacer mensualmente el facultativo Inspector con objeto de inspeccionar y certificar la obra segun las condiciones anteriores, resultarán de cuenta del contratista segun el caso anterior todas las demás que se ejecutasen por los mencionados conceptos.

4.o Para proceder á las indicadas visitas extraordinarias tendrá el facultativo Inspector que dar conocimiento en debida forma, y por comunicacion dirigida al Sr. Rector, de los motivos que obligan á girar aquella, sin cuyo requisito no se le acreditará honorario alguno al indicado facultativo.

8.a Estando completamente enterado el contratista de todas las condiciones tanto económicas como facultativas que rijen para el contrato, hace renuncia á toda reclamacion contra las providencias que se toman por la Administracion de esta obra en concepto de correctivo por faltas á las condiciones estipuladas, siendo de su cuenta los gastos del litigio que se ocasionare por falta de cumplimiento á las presentes condiciones.

Manila 1.º de Octubre de 1875.—Manuel Olemente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... ofrezco tomar á su cargo las obras de derribo y reconstruccion de la casa-Hacienda y camarines de la propiedad del Colegio de S. José, que radican en S. Pedro Tunasan, provincia de la Laguna por la cantidad de..... pesos..... cénts., y con entera sujecion á las condiciones y demás documentos del contrato.

La fecha y firma.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Esta Administracion pone en conocimiento de los particulares que tienen apartado de billetes de la Lotería Nacional, que los números apartados que no se hayan recogido de la Tercena de esta Administracion tres dias antes del en que se verifica el Sorteo, se pondrán á la venta pública.

Manila 28 de Setiembre de 1875.—E. G. Quini de Zavala.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia público que el dia 28 de Octubre, á las ocho y media de su mañana se sacará á subasta el suministro de 400 mudas de faenas para la marinería del Arsenal de Cavite, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar ante la propia Junta que se reunirá en dicho establecimiento, casa Comandancia general, en el dia y hora prefijado.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, tendidas en papel del sello tercero, y acompañadas por separado del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles, y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresar el servicio objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 23 de Setiembre de 1875.—Melchor Ordoñez.

Contaduría de Acopios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia pública licitacion el suministro de las prendas de lienzo grueso para faenas que se necesitan en este Arsenal.

1.a El número y clases de las prendas de que ha de constar el suministro, dimensiones de que se han de componer y precios tipos de cada una, son las siguientes:

- 100 de 1.a talla ó sean 1'509 metros.
- 100 de 2.a idem ó sean 1'440 idem.
- 100 de 3.a idem ó sean 1'370 idem.
- 100 de 4.a idem ó sean 1'300 idem.

Dimensiones de las piezas para las cuatro tallas, en centímetros.

	1.a	2.a	3.a	4.a
CAMISETAS Á \$0'80.				
Largo de la espalda desde la pegadura del cuello	74	72	70	68
Id. de la manga desde la pegadura	59	56	53	50
Ancho de la manga por la pegadura	48	48	46	46
Id. id. por el codo	42	42	42	42
Id. id. por la boca manga	32	32	32	32
Largo del cuello por la pegadura	45	45	45	45
Ancho del cuello	14	14	14	14
Medio ancho del cuerpo de la camiseta	64	64	64	64

	1.a	2.a	3.a	4.a
PANTALONES Á \$0'90				
Largo del costado sin contar la pretina	110	105	102	98
Id. de entre piernas	83	79	77	74
Ancho de la cintura	78	78	76	76
Id. del muslo	76	76	75	75
Id. de la rodilla	60	60	58	58
Id. de la boca	52	52	50	50

2.a La calidad del género ha de ser igual á la del modelo que se halla de manifiesto en el Almacén de recepcion.

3.a Para la admision de dichas prendas habrá de preceder su reconocimiento por medio de una Comision nombrada ad-hoc, sometendose aquellas que lo necesiten, á las pruebas que juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazadas las que resulten inadmisibles.

Si el rematante no se conformase con el resultado del reconocimiento al serle desechadas, podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes, y en este caso se nombrará otra Comision distinta cuyos fallos serán definitivos.

4.a Las proposiciones que se presenten habrán de concretarse á la totalidad de las prendas que se subastan y las rebajas que en ellas se hagan, así como tambien aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipo, y serán extensivas al total importe de ellas.

5.a El rematante entregará en el Almacén de recepcion de este Arsenal las citadas prendas á los cuarenta dias siguientes de haber sido adjudicada la subasta por la Junta Económica de este Apostadero, ó antes si le conviniese, presentándolas con los documentos correspondientes segun reglamento.

6.a Para reponer las que puedan serle desechadas en los reconocimientos, tendrá un plazo de veinte dias contados desde el siguiente al en que tuviese lugar el reconocimiento respectivo.

7.a Si en los plazos prefijados en las dos condiciones anteriores no efectuase el rematante las entregas, se adquirirán las prendas por Administracion y el perjuicio que pueda resultar á la Hacienda por mayores precios, se subsanará con el importe de la fianza impuesta hasta donde alcance.

8.a Se fija como única garantía lo mismo para poder tomar parte en la licitacion que para responder del cumplimiento del convenio, la suma de sesenta y ocho pesos; cuya cantidad se depositará en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

9.a La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, en el dia y hora que previamente se anuncie, con sujecion á las condiciones 2.a, 3.a, 4.a, 5.a y 6.a de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y publicadas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870, en cuanto no se opongan á lo consignado espresamente en las que

res, y en dicho acto se adjudicará el remate á favor del mejor postor, que deberá hallarse presente para ser notificado.
 Arsenal de Cavite 10 de Setiembre de 1875.—*Rafael Benedicto.*—
 B. C.—*Roman Arnaiz.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de en propia y esclusiva representacion (ó á nombre de..... para lo cual se halla debidamente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de las prendas de lienzo grueso para faenas que se necesitan en el Arsenal de Cavite, se compromete á suministrarlas con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios tipos (ó con la rebaja que sea, espresándola por letra.)
 Fecha y firma del proponente. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 11 del próximo Octubre á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, el servicio sobre la impresion y venta del Almanaque Civil de estas Islas, correspondiente al año de 1876, bajo el tipo de \$1580.77, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de libranza, en el dia, hora y lugar citados.
 Manila 30 de Setiembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.* 2

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguiente:

INDIGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	Total.
Manila ..	3	2	5
Binondo	1	2	3
Quiapo...
S. Miguel.
Suma..	3	3	2	8
EUROPEOS.				
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel
Suma.

Cementerio general de Paco y Setiembre 29 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	Total.
Manila ..	3	1	4
Binondo .	1	1	3	5
Quiapo
S. Miguel.
Suma..	4	2	3	9
EUROPEOS.				
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel.
Suma..

Cementerio general de Paco y Setiembre 30 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 5.

Fiscalía.

Debiendo prestar declaracion en la sumaria que de orden superior instruyo al soldado de la sexta Compañia de este Regimiento Macario Marquez, acusado de robo, el paisano José Nicolás, cuyo domicilio se ignora; por el presente le cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta dias, á contar desde el primero de la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, comparezca en el cuartel de Tanday, y local que ocupa el espresado Regimiento para el objeto indicado, y de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar. Mani'a á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Ayudante Fiscal, *Valentin Gonzalez Serrano.*

Don Eduardo de Vargas y Angulo, Alférez de navío de la Armada y Fiscal de la causa que se le siguen á Escolástico Domingo, patron que fué del bergantin Rodrigo, por abordage ocurrido entre dicho barco y el bergantin-goleta Comercio, por la presente:

Hago saber: que siendo necesario se presente en la Mayoria general de este Apostadero el patron que fué del bergantin "Rodrigo" Escolástico Domingo, á quien estoy procesando por abordage ocurrido entre dicho buque y el berg. gta. "Comercio," usando de la jurisdiccion que las ordenanzas me conceden, por el presente, llamo cito y emplazo por segundo y último edicto y pregon á dicho Escolástico Domingo, señalándole la Mayoria general de este Apostadero donde deberá presentarse personalmente dentro del término de quince dias que se cuentan desde el dia de la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra ordinario. Cavite 29 de Setiembre de 1875.—Fiscal, *Eduardo de Vargas.*—Por su mandato, *Mariano Regino.* 2

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 4408 que se instruye en este Juzgado contra D. Ramon Perfecto Rodriguez y otros, per tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza los testigos ausentes Juan Marcelino, Salvador Pagayunan, Epifanio Lupe, José Aguirre, Telesforo Roca, Pedro Esmundo, Eduardo Uniga, Camilo Pactoranan, Camilo Lusana, Tomás Fuentes, Vitorino Milano, tripulantes que han sido de la goleta *Propicio*; D. Pablo Saavedra, araz del *Aseo*; Josefa Flores, Plácida Avellar, Filomena Villalon, Macario Ferrer, vecinos de este arrabal, D. Tomás Rodriguez, D. Joaquin Bayot y D. José Berches, vecinos de esta Capital, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, para prestar declaracion en la referida causa, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo Escribanía de mi cargo á 25 de Setiembre de 1875.—
 P. E., *Felix Dujua.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, dictada en 18 del actual en las diligencias criminales que se instruyen contra Lucas Milano, por hurto, se manda citar y emplazar á Lucas Palacios, timonel que ha sido del berg. goleta denominado "Adela," para que dentro de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en dicha Alcaldía mayor á prestar declaracion en las espresadas diligencias; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Binondo y oficio de mi cargo á 24 de Setiembre de 1875.—
Brigido Lim. 2

Por providencia de 20 del actual, dictada por el Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo al fóllo 319 de la pieza de administración de los bienes del intestado del difunto D. Guillermo Carls se sacará á pública subasta bajo el tipo de 5163 pesos 15 céntimos la casa de mampostería con su solar en que está edificada perteneciente á dicho difunto, sita en el pueblo de Sta. Ana de esta provincia, lindante por el frente con la calle Real de dicho pueblo, por la derecha de su entrada con la finca de D. Estévan Balbás; por la izquierda con la de los Padres Jesuitas; y por el fondo con el rio Pasig, en los dias 3, 4 y 5 de Noviembre próximo entrante, desde las ocho hasta las doce de sus mañanas, siendo los dos primeros dias para la admision de postura, y el último para el remate de la referida finca en los Estrados del Juzgado de dicho Distrito. Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo mandado en la providencia citada.

Oficio de mi cargo del indicado Juzgado á 22 de Setiembre de 1875.—
Brigido Lim. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del Distrito de Intramuros, de fecha 23 del actual, recaída en el incidente promovido por el Síndico del concurso de D. Diego Viña, D. Ceferino Revilla, sobre venta de las fincas y solares del concursado, se sacará á pública subasta en los dias 22, 23 y 25 del mes de Octubre próximo venidero, bajo el tipo del avalúo practicado por el

perito D. Felix Rojas, ó sea el de 5200 pesos en progresion ascendente, las dos casas de cal y canto con los solares en que están plantadas, sitas en el barrio de S. José (Binondo) pertenecientes al espresado concursado D. Diego Viña, debiendo advertir que los dos primeros días serán de pregones y el último de remate, que se verificará á las doce del mismo día y en los Estrados de este mismo Juzgado en favor del mejor postor que se presentare. Lo que se hace saber por el presente anuncio para el debido conocimiento de quienes quieran tomar postura en su tiempo.

Dado en Manila á 24 de Setiembre de 1875.—José N. Macapinlac.

Por acuerdo de la Junta de acreedores de concurso del finado Don José Aguirre, cuyo acuerdo fué aprobado en el acto por el señor Juez del Distrito de Binondo, ha sido nombrado Sindico del referido concurso D. José Vicente de Velazco, á quien previa su aceptación se le discernió el cargo con las formalidades de derecho el 6 del actual. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos que proceden en justicia.

Binondo 30 de Setiembre de 1875.—P. E., Felix Dujua. 3

Don Luis Ortiz de Taranco, Alcalde mayor y Juez de primera instancia Distrito de Quiapo, que de estar en el ejercicio de sus funciones de que yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al fiador Dionisio Victoria, natural y vecino de Binondo, para que por el término de nueve días se presente en este Juzgado trayendo consigo su fiado Gregorio Victoria para las resultas de la causa núm. 3653 contra Gregorio Victoria por infidelidad en la custodia de preso, y apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 30 de Setiembre de 1875.—Luis O. de Taranco.—Por mandado de S. S., Rafael de Coca. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos de intestado del Excmo. Sr. D. Vicente Avilés, se sacan á pública subasta los bienes relictos por el mismo consistentes en muebles, carnages, caballos, instrumentos de agrimensura, libros y algunas armas, las cuales solo se entregarán á las personas que presenten la correspondiente autorización para usarlas. Cuya venta tendrá lugar en la casa del finado sita en Sampaloc, en los días 13 y 14 de Octubre próximo, de 1 á 5 de la tarde.

Quiapo 30 de Setiembre de 1875.—Rafael de Coca. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo en la causa núm. 3801 que se instruye en dicho Juzgado contra el chino Que-Suangeo sobre robo, se cita, llama y emplaza al ausente chino Jac-Jueco como testigo en dicha causa, para que por el término de nueve días contados desde la primera publicacion de este anuncio, se presente ante este Juzgado á fin de recibirle su declaracion, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y Setiembre 30 de 1875.—Domingo Perez de Tagle. 3

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Intramuros, recaída en las actuaciones promovidas por D. José Platon Gordonecillo en representacion de D. Amado Lopez Ezguerra, tutor y curador de los menores D. Alvaro y D.ª Carmen Gonzalez, sobre la necesidad y utilidad de la venta de la parte que tienen estos en la casa núm. 1 situada en la calle de la Muralla de esta Ciudad, se autoriza á dicho Gordonecillo para que verifique la venta de la finca en pública subasta, señalándose para ello los días 25, 26 y 27 del mes de Octubre próximo venidero, y para conocimiento del público se inserta en la Gaceta oficial de orden del Sr. Juez para la concurrencia al acto.

Manila 30 de Setiembre de 1875.—José N. Macapinlac. 3

D. Antonio Vivencio del Rosario, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Moog, del pueblo de Nagcarlan, para que dentro de nueve días contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3272 seguida contra Estyan Agua, por hurto; apercibido con que de no hacerlo, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 27 de Setiembre de 1875.—Antonio Vivencio del Rosario.—Por mandado de S. S., Miguel Guevara. 2

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE ILOILO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Iloilo, recaída en los autos de cesion de bienes del chino Yap-Blanco por no haberse presentado ningun acreedor en esta fecha 7 del corriente señalada para la celebracion de la Junta acordada en providencia de 23 de Julio último, se acordó trasferirla para el día 9 de Octubre entrante, horas diez de su mañana y en los Estrados de este Juzgado, por lo que se cita de nuevo á los acreedores para que por sí ó por medio de apoderados instruidos y espensados concurren en el día, hora y sitios designados, á deducir sus derechos con la advertencia de que con el número de acreedores que se presente se celebrará la junta. Lo que se publica para conocimiento de todos.

Dado en Jaro á 7 de Setiembre de 1875.—Nicolás Mehaestro del Castillo. 2

7.ª SECCION.

DISTRITO DE LA INFANTA.

Novedades desde el día 2 del actual al de la fecha.

Salud pública. Buena.

Cosechas.—Se presenta buena la de palay que principiará á recogerse en el próximo mes de Octubre.

Obras públicas. Los polistas del pueblo de Binangonan se dedican al acopio de piedra y cascero para la recomposicion de la calzada que dirige al embarcadero de San Pablo de Misuan, y la limpieza del rio Bantilan, á fin de que no se interrumpan la comunicacion de bancas por el mismo desde el mar á la Cabecera, y al acopio de maderas para la construccion de un camarín que contenga los cañones y otros efectos pertenecientes al pueblo que no tienen cabida en el tribunal, como tambien las maderas de reposito para puentes y edificios públicos. En el pueblo de Polillo continúan en el acopio de maderas y demás necesarios para la construccion de escuelas y recomposicion de puentes.

Hechos ó accidentes varios. Ninguno.

Precios corrientes.—El cavan de arroz limpio en esta cabecera es el de 3 pesos 75 cénts.; la ganta de aceite de coco, 50 cénts.; vino de nipa 5 pesos tinaja.

Binangonan 9 de Setiembre de 1875.—El Comandante P. M., Manuel Lopez.

PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el día 8 del actual al de la fecha.

Salud pública.—En general buena.

Cosechas.—Sigue con actividad el aforo en el pueblo de Enrile, y la preparacion de semilleros.

Obras públicas.—La recomposicion de la azotea del Tribunal de esta Cabecera, la del cuartel de la Guardia Civil, y los puentes en el camino para Carig.

Hechos ó accidentes varios. Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco venta por mayor, pfs. 2'75 cavan; 1d. id. corriente venta por id., pfs. 2'50 id.; id. id., venta por menor, pfs. 0'10 ganta; aguardiente anisado, pfs. 2'00 arroba; vino de nipa, pfs. 1'00 id.

Tuguegarao 10 de Setiembre de 1875.—El Alcalde mayor, Eugenio de Vera.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 2 de Octubre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL			
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	Baróm. Term.
Manila . . .	Nublado.	SO. fresco.	Húmedo.	759'30 28'00
Cavite . . .	id.	O. id.	id.	756'25 26'25
Restinga . . .	id.	SO. flojo.	id.	252'00 27'00
Corregidor . . .	id.	O. id.	id.	754'50 26'50
Calamba . . .	Cerrado.	SO. id.	Lluvioso	766'00 30'50
Santa Cruz . . .	Acelajado.	Calma.	Bueno	760'00 28'00
Tayabas . . .	Nublado.	S. calmoso.	Húmedo	76'15 28'51
Lipa . . .	Acelajado.	N. fresco.	Bueno	763'95 28'00
Batangas . . .	id.	O. id.	id.	760'00 30'00
Taal . . .	id.	O. flojo.	id.	765'25 31'00
Pta. Santiago . . .	id.	O. id.	id.	759'00 31'24
Bulacan . . .	Nublado.	O. id.	Húmedo.	757'75 27'00
Bacolor . . .	Encapotado.	Calma.	Lluvioso. S	761'00 27'50
Tarlac . . .	Acelajado.	id.	Regula.	755'15 29'00
S. Fernando . . .	Algo. nublado	SO. flojo.	Húmedo.	60'00 28'50
Canion . . .	Acelajado.	O. calma.	id.	77'40 28'00
Vigan . . .	Despejado.	id.	id.	755'25 27'50
Laoag . . .	Algo. nublado	id.	id.	76'60 26'50

Manila 2 de Octubre de 1875.—El Gefa de servicio, S. Real.